

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXV

PACHUCA, ABRIL 14 DE 1892.

NUM. 13

Condiciones.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción asciende a un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

Jueces en turno.

SEMANA DEL 10 AL 16 DE ABRIL DE 1892.

Juez 1º de 1.º instancia el C. Lic. Leonardo Barranco Pardo.

Secretario: el C. Pedro Olivares.

Juez 2º Conciliador, el C. Lic. Manuel Bravo.

Secretario: al C. Francisco L. Moedano.

Pachuca, Abril 14 de 1892.

VENTAJAS INDIRECTAS

—DEL—

CULTIVO DE LAS CIENCIAS.

Cuando se estudia el influjo del cultivo de las ciencias en la educación, suelen fijarse muchos tan solo en lo que se pudiera llamar la consecuencia inmediata de tan útil aprendizaje, quiere decir, en la suma de conocimientos reales que sobre cierto grupo de fenómenos comunica. Así es como muchos se imaginan que la única ventaja que nos resulta de estudiar la astronomía, es conocer los hechos relativos al sistema planetario ó al mundo estelar, y las leyes por las cuales tan grandiosos hechos están regidos. Creen así mismo que la única, ó por lo menos, la principal ventaja de estudiar la física, sería conocer lo relativo al calor, á la luz, á la electricidad y á las demás fuerzas llamadas físicas.

Algunas personas van un poco más lejos, y sin mencionar expresamente la obvia ventaja que nos reporta una ciencia, y que consiste en hacernos conocer sus verdades, investigan la influencia que el estudio de ella tiene sobre nuestras facultades intelectuales, facilitando su desenvolvimiento por medio de un ejercicio metódico. Tales personas comprenden el influjo educativo de las ciencias, están persuadidas que el estudio de ellas no solo se encamina á copiar nociones, sino mejorar la energía propia de cada facultad y mejorar también la acción armónica de todas ellas.

Pues bien, además de las ventajas que la ciencia proporciona, instruyendo y educando la inteligencia, posee, y en no muy pequeña escala, la propiedad de desenvolver y perfeccionar ciertas facultades de la más alta utilidad para la existencia humana. Por demás es advertir que al expresarnos como lo hacemos, no nos referimos al aprendizaje de la ciencia en libros didácticos, en que los hechos estén simplemente relatados y zigzagan las verdades simplemente consignadas; nos referimos á aquél aprendizaje fecundo que consiste en estudiar la ciencia reproduciendo sus fenómenos, palparlo y contemplando los hechos relativos, en estudiarla experimentalmente en los observatorios, gabinetes y laboratorios apropiados para reunir los hechos correspondientes.

La astronomía, estudiada de suerte que el alumno se convenza de las dificultades propias á una observación exacta; la física, estudiada en medio de los aparatitos que permiten modificar experimentalmente un fenómeno; la química, cultivada en el seno del laboratorio, en contacto con las diversas sustancias y entrene de los utensilios que permitan someterlas á diversas reacciones. He aquí de que modo la astronomía, la física y la química, servirán de tema, no a cursos áridos sin eco y sin vida, sino á estudios fecundos que impriman huella duradera y honda en el espíritu de que las cultiva, y marquen su actividad con un sello tan duradero como la vida.

Salta á la vista que al cultivarse así las ciencias se desenvuelven en alto grado las facultades de percepción, base y fundamento de la vida, de relación. El astrónomo adquiere en el laboratorio una gran perspicacia, que le permite advertir leves diferencias de diámetro aparente ó notar fracciones minímas de tiempo. El que frecuenta gabinetes de física ó laboratorios de química, educa considerablemente los sentidos de la vista y del oido, así como los del gusto y del olfato. En los museos de historia natural se adquiere una percepción casi intuitiva de las formas vivas.

Al lado de esta educación puramente intelectual, si cultivo de la ciencia experimental impriñe cierta educación práctica que no por ser especial carece de realidad.

Dirección.

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Condiciones.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haberlo hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recepción.—Los suscriptores se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

y de importancia. Lo que tantas veces y con tanta sin razón se ha dicho sobre la aridez de la ciencia, y sobre lo que amortigua la fantasía, sólo puede ser cierto en parte cuando se trata de la ciencia reproducida por los libros, no de la que vive, palpita y alegra en donde se elabora la ciencia experimental. Los fenómenos naturales, tales como la ciencia nos muestra, fuera de lo que los empata y eclipsa, son de una belleza notable, y algunos de una forma tan bella que absorbe la atención y cautiva la fantasía. Sólo recordaremos á este propósito los hermosos fenómenos de la descomposición de la luz, de los anillos coloridos y la mayor parte de las manifestaciones luminosas de la electricidad.

Las facultades de inventiva se desenvuelven notablemente con el auxilio experimental de la ciencia; la vista de un aparato sugiere á menudo la idea de otro, la contemplación de diversos mecanismos deposita y acopila en nuestra mente asociaciones mecánicas de las que alguna vez podrá surgir un invento útil.

Todos los grandes descubridores, todos los que han cosechado laureles en la senda de los inventos, pasaron gran parte de su vida en gabinetes y laboratorios; viendo los mecanismos viejos concibieron poco a poco los mecanismos nuevos; viendo aparatos mal ajustados á un fin, sintieron como agujón constante el deseo de disponerlos mejor para su objeto, y muchas veces llegaron á conseguirlo. Los Arquímedes, los Galileo, los Newton, los Lavoisier, respiraron gran parte de su vida una atmósfera científica, y á esa continua comisión, en que con la ciencia experimental vivieron, debió su privilegiado espíritu el rayo de luz que immortalizó su nombre y el hizo adelantar la ciencia.

ERASMO.

(De "La Escuela Moderna.")

CIRCULAR.

REGLAMENTO para la libre importación de artículos que deben exhibirse en la Exposición Universal Colombina en Chicago, 1893.

(CONTINUA)

Clase 261. Aparatos y útiles de piscicultura, y los empleados en el transporte de peces y huevos. Alimentos para los salmones.

Clase 262. Ilustraciones mostrando el desarrollo y crecimiento progresivo del pescado.

Clase 263. Modelos y dibujos de pozos y escalas para los pescos.

Clase 264. Esferoides del pescado, con especial referencia á su origen y su curación. Modelos y dibujos.

Clase 265. Métodos para volver inofensivos á la vida de los peces los manantiales dañinos por aguas de alcalinidad, desechos químicos y otros. (Ilustrados por modelos y dibujos.)

Clase 266. Investigación física-química de las cualidades de las aguas salada y dulce que afectan á los animales acuáticos; investigaciones en el fondo del mar y de los lagos, mostradas por ejemplos; plantas acuáticas con relación á los peces, etc.; investigaciones de la fauna acuática (animales de varias clases, conservados en alcohol ó preparados, etc.), aparatos y útiles empleados en tales investigaciones.

Clase 267. Acrimatización de peces. Métodos empleados para marcar los peces con el fin de conocerlos.

Clase 268. Estadística de la piscicultura. Ejemplares de peces artificialmente propagados e importados.

DEPARTAMENTO E.

MINAS, MINERÍA Y METALURGIA.

GRUPO 42.

Minerales, metales y metales artificiales.

Clase 269. Colección de minerales arrugados sistemáticamente.

Clase 270. Colección de metales y de minerales alados; muestras ilustrando su formación.

GRUPO 43.

Piedras para edificios, mármoles, piedras ornamentales y productos de canteras

Clase 271. Piedras para edificios, mármoles, pizarras, etc., cortadas, usadas ó pulidas, empleadas en edificios, puentes, paredes ó cualquier otra construcción y para decoración interior, así como para muebles.

Mármol blanco, negro ó de color. Mármoles astillagmáticos, ónix, mármoles brechiformes, maderas, jaspes, pórfidos, etc., empleados en la construcción de edificios, estatuas, objetos de ornamentación, monumentos, vasos y mueblería.

GRUPO 44.

Minerales combustibles—Carbón de piedra, petróleo, gas natural, etc.

Clase 272. Carbón de piedra antracita, semi-bituminoso y bituminoso, residuos de carbón de piedra, carbón aflojado y apremiado.

Clase 273. Asfalto y sus compuestos, níquelita, wurtzita, granita, albírita, bentonita, alquitrán, mineral, ámbar.

Clase 274. Petróleo, aceite para iluminar y lubricar.

Clase 275. Gas natural. Métodos de conducción y uso.

GRUPO 45.

Sustancias para gastar, amolar y pulir.

Clase 276. Piedras de amolar, afilar, material para desgastar y pulir, arena, cuarzo, granate, topacio bruto, diamante, corindón, esmeril en roca y pulverizado, en llamas y en frío.

Clase 277. Rodas de amolar y corriendo

GRUPO 46.

Grafito y sus productos, arcillas y otros materiales arcilloso y sus productos, aceites, etc.

Clase 278. Grafito bruta en bloques y polvo.

Clase 279. Grafito y sus compuestos empleados para revestir el hierro, abrillantador de estufas

Clase 280. Grafito para lubricar.

Clase 281. Grafito para la electrotipia.

Clase 282. Grafito para lápiz, lápiz artificial, etc.; lápiz de plomo y puntillas de lápiz.

Clase 283. Grafito para crizoles y ollas de fundición.

Clase 284. Arcillas, kaolín, silice, y otras materias empleadas para la manufactura de porcelana, faience, vidrio, ladrillo, terracota, teja, ladrillo á prueba de fuego.

Clase 285. Piedras refractarias para revestir hornos, piedra arcilloso, talco, etc., y otros materiales para hornos.

Clase 286. Arcilla de fauita para la manufactura del aluminio.

Clase 287. Asbestos brutos y manufac-

turados.

Clase 288. Espuma de mar.

GRUPO 47.

Piedra de cal, cemento y piedra artificial.

Clase 289. Cal, cemento y cemento hidráulico, su bruto y cocido, acompañando con muestras de las rocas naturales ó materiales empleados, así como piedra artificial, etc.

Muestras de cal de mortero y mezclas, con ilustraciones de los procedimientos para mezclar, etc. Cementos hidráulicos y otros.

Clase 290. Mezcla de betón y sus resul-

tados, con ilustraciones de los métodos.

Clase 291. Piedra artificial para construc-

ciones, bloques, cornisas, etc.; mezcla de piedras para pavimentos, parés ó techos.

Clase 292. Mezclas de mortero de asfalto, arena y piedra de cal artificiales.

Clase 293. Yeso crudo y cocido; estuco,

GRUPO 48.

Sales, azufre, abones minerales

colorantes, aguas minerales, y misceláneas de minerales y compuestos útiles.

Clase 294. Sal de salinas y sal de mar.

Clase 295. Nitro y otros nitratos.

Clase 296. Sulfatos, aluminas y otras sales.

Clase 297. Azufre y piritas para la ma-

nufactura del ácido sulfúrico.

Clase 298. Ácido bórico y boratos; bó-

rax.

Clase 299. Minerales colorantes, óxidos de fierro, óxido, bermejón, etc.

Clase 300. Sustancias minerales fertilizantes no manufacturadas, yeso, sulfato de cal, margas, conchas, coprolitos, etc. (Para abones comerciales simples y compuestos véase el Grupo 18.)

Clase 301. Aguas minerales, pozos artesianos (Para formas comerciales como embotelladas y bebidas, véase el Grupo 10); ferruginosas, salinas y alcalinas, efervescentes y soluciones.

GRUPO 49.

Metalurgia del fierro y del acero, con sus productos.

Clase 302. Mezclas de metales fundentes y combustibles.

Clase 303. Hornos de soplo, chimeneas, estufas, aparatos, arreglos para soplo.

Clase 304. Fierro de piritas, fierro colado y mezclas.

Clase 305. Hornos de cúpula.

Clase 306. Procedimientos directos. Apa-

ratos para la manufactura de fierro poroso y en lingotes.

Clase 307. Descarbonización del fierro colado. Hornos y sus accesorios.

Clase 308. Maquinaria de Bessemmer.

Detalles y arreglo.

Clase 309. Sistema y aparatos básicos.

Clase 310. Acero de coraza abierto.

Fierros y aparatos.

Clase 312. Acero niquelado.

Clase 313. Fierro y acero manganesifero, acero crómico, acero alemán, acero tungsteno y otras formas de aceros.

Clase 314. Rieles de fierro y acero. (Véase también el Departamento G.)

Clase 315. Láminas de fierro y acero para armaduras.

Clase 316. Barras, varillas, láminas y alambre de fierro y de acero.

Clase 317. Pernos, clavos, etc.

Clase 318. Vigas, viguetas, columnas de fierro, etc.

Clase 319. Herraduras de caballos y otras piezas de fierro forjado.

GRUPO 50.

Aluminio y sus aleaciones.

Clase 320. Aluminio puro y comercial, lingotes, piezas fundidas, barras, varillas, alambre, láminas, medias, manufacturado.

Clase 321. Lígas aluminosas.

Clase 322. Alambre de mezclas aluminio y alambre para vestidos.

Clase 323. Procedimientos para extraer el aluminio, reducción eléctrica y resultados.

GRUPO 51.

Cobre y sus aleaciones.—Metalurgia.

Clase 324. Cobre nativo y métodos emplazados para extraerlo, fundirlo y refinarlo.

Clase 325. Minerales de cobre y su tra-

tamiento por medio de fuego. Fundición del cobre. Procedimiento neumático. Pro-

cedimiento de conversión.

Clase 326. Extracción del cobre por vía hidroclásica.

Clase 327. Cobre en lingotes, barras y rollos con ilustraciones, mostrando los di-

ferentes estados de producción. Cobre y zinc. Industria de la fabricación del bronce

y sus productos.

Clase 328. Cobre y aluminio, bronce lu-

minoso.

GRUPO 52.

Métodos y aparatos hidráulicos para lavorar el mineral.

Clase 329. Aparatos y máquinas para

lavar cascabe; lavaderos, coladeras, limpiadoras, apartadoras, sarandas, etc.

Clase 330. Construcción de ranuras, canales y acueductos, etc.

Clase 331. Mangueras y tubos para cocinar agua.

Clase 332. Fuentes y sus accesorios.

GRUPO 58.

Corte y labrado de piedras.

Clase 333. Máquinas para extraer, cortar y acanalar piedras.

Clase 334. Gruesa y sus accesorios.

Clase 335. Máquina para cortar, aserrar y acopilar pizarras.

Clase 336. Máquinas para cortar, tornear y pulir mármol, granito y otras piedras. (Véase también el Grupo 77.)

GRUPO 59.

Herramientas y accesorios para la minería subterránea, para ademar y apuntarla.

Clase 337. Máquinas para cortar y ajustar madera.

Clase 338. Métodos de ademar mostrados por ilustraciones.

Clase 339. Caídas, puertas y accesorios para sacar y entregar el mineral.

GRUPO 60.

Maquinaria y herramienta para taladrar, barrenar, aparatos para quebrar el mineral y el carbón de piedra.

Clase 340. Barrenos, barretas, barras de acero y martillos.

Clase 341. Taladros de mano, martillos y demás útiles para abrir rocas.

Clase 342. Taladros de vapor y de aire comprimido. Barrenos de pólvora.

Clase 343. Taladros de diamante para inspeccionar, sondear y profundizar.

Clase 344. Construcción de tiros y pozos (varios sistemas).

Clase 345. Máquinas y herramientas para la construcción de pozos artesianos de agua, aceite o gas.

Clase 346. Máquinas, aparatos y útiles para cortar carbón de piedra.

GRUPO 56.

Bombas, máquinas y otros aparatos para extraer y elevar el agua.

GRUPO 57.

Aparatos para conducir, embarcar y entregar minerales, carbón de piedra, etc.

Clase 347. Ferrocarriles. Máquinas para extraer y ascender los minerales, procedimientos para cargar y descargar minerales y carbón de piedra.

Clase 348. Carros de todas clases.

Clase 349. Descargadores automáticos.

Clase 350. Tolbas y sus accesorios.

GRUPO 58.

Aparatos para quebrar y pulverizar.

Clase 351. Trituradoras de rocas.

Clase 352. Cilindros.

Clase 353. Mazos.

Clase 354. Mazos y morteros.

Clase 355. Molinos de fuerza centrífuga.

Clase 356. Trituradoras de carbón de piedra.

GRUPO 59.

Aparatos de concentración.

Clase 357. Arandinas y arneros.

Clase 358. Láminas perforadas.

Clase 359. Arneros cilíndricos ó trómeles.

Clase 360. Concentración por corrientes de agua y aire.

Clase 361. Bandas para concentrar.

GRUPO 60.

Extracción del oro y la plata por molienda.

Clase 362. Molino de oro y sus accesorios.

Clase 363. Molinos de plata y sus accesorios.

Clase 364. Aparatos y accesorios para la amalgamación; manejo del mercurio.

Clase 365. Apartado, fundición, embarque de la plata en barras y del oro en tejas.

GRUPO 61.

Extracción del oro y de la plata por lemnización.

Clase 366. Hornos para quemar y clorizar.

Clase 367. Procedimientos de cincinación y sus accesorios.

Clase 368. Procedimiento Russell y otros.

GRUPO 62.

Extracción del oro, plata y plomo por flusión.

Clase 369. Planos de hornos y sus accesorios.

Clase 370. Haciendas para barras de plomo.

Clase 371. Operaciones de refinación.

GRUPO 63.

Metalurgia del estano, hoja de lata, etc.

Clase 372. Minerales de estano y su tratamiento.

Clase 373. Estano y su extracción de los minerales.

Clase 374. Hoja de lata, y métodos de limpiar y cubrir fierro y láminas de acero.

GRUPO 64.

Metalurgia del zinc, níquel y cobalto.

Clase 375. Producción del zinc.

Clase 376. Barras y láminas de zinc.

Clase 377. Producción del óxido de zinc.

Clase 378. Níquel en lingotes, barras, varillas, láminas y alambre.

Clase 379. Niquelado del fierro y el acero enrollándolos con láminas de níquel.

Clase 380. Níquelado.

Clase 381. Sales de níquel.

Clase 382. Aluciones especiales del níquel, tales como la plata alemana, etc.

Clase 383. Acero niquelado. (Véase clase 312.)

GRUPO 65.

Metalurgia del antimonio y otros metales no clasificados.

Clase 384. Antimonio bruto y sin manufacturar.

Clase 385. Compuestas de antimonio y principales aleaciones.

Clase 386. Arsénico, arsenito blanco comprimido, rejalar.

Clase 387. Bismuto y sus ligas.

GRUPO 66.

Aparatos y útiles para ensayos.

Clase 388. Planos para ensayos.

Clase 389. Hornos, muñidas y accesorios.

Clase 390. Escorificación y copelación.

Clase 391. Métodos y aparatos volúmenicos.

Clase 392. Fundiciones y sus recipientes.

Clase 393. Balanzas para ensayos. (Véase también el Grupo 111.)

Clase 394. Mesas para ensayo, métodos y modelos de ensayo.

GRUPO 67.

Historia y literatura de la minería y de la metalurgia.

Clase 395. Planos, modelos y vistas, ilustrando la geología y distribución de los minerales y minas, métodos de explotación de minas.

Clase 396. Historia y estadística de las minas y de los distritos mineros. Cartas, planos y representaciones numéricas. Estadística de la producción minera.

Clase 397. Ingeniería minera. Inspección y medidas en la superficie y en el interior de las minas; traza de obras en el interior de las minas; colocación y construcción de túneles, tiros, etc.; inspecciones para acondicionar y para determinar la naturaleza y extensión de los depósitos de minerales de desagüe.

Taladros y barrenos de roca para construir tiros, túneles, etc.; inspecciones para acondicionar y para determinar la naturaleza y extensión de los depósitos de minerales.

Construcción, profundización y ademar, tiros por medio de varios sistemas; excavaciones y ademas para túneles; operaciones generales para abrirlos, arreglarlos y quebrar el mineral; carpintería, mampostería.

Acarreo y entrega de minerales, descarga y ascenso de operarios por máquinas, cubos ó sacavones.

Ventilación y alumbrado.

DEPARTAMENTO F.

MAQUINARIA

GRUPO 68.

Motoras y aparatos para producir y transmitir la fuerza. Aparatos hidráulicos y neumáticos.

Clase 398. Calderas y todos los demás aparatos para generar vapor ó gas.

Clase 399. Ruedas y máquinas hidráulicas, pulidómetros.

Clase 400. Máquinas de vapor, d.e. aire ó de gas.

Clase 401. Aparatos para transmitir la fuerza. Ejes, cojinetes, bandas, polías, ajustes, conexiones, cables, ruedas dentadas. Transmisión de la fuerza por cable, primario, etc.

Clase 402. Motores eléctricos, diámica. (Véase también el Departamento J.)

Clase 403. Bombas y aparatos para mover y levantar líquidos, filtros de agua y gasometros. (Véase también el Departamento K.)

Clase 404. Bombas y aparatos para mover y comprimir el aire y el gas.

Clase 405. Bombas y máquinas para so-

pliar, sopladores y aparatos para ventilar.

Clase 406. Pulsómetros, prensas, elevadores, grúas hidráulicas.

Clase 407. Máquinas para hacer cerveza y agua de soda; aparatos para embotellar; máquinas de corchos. (Véase también el Departamento A.)

Clase 408. Tijeras de fierro y de otros metales, y sus ajustes, válvulas y útiles de plomería.

Clase 409. Aparatos y maquinaria para coser.

Clase 410. Máquinas de hielo y aparatos para refrigerar.

GRUPO 69.

Bombas de vapor para incendios y aparatos para extinguir los incendios.

Clase 411. Bombas de incendio, de vapor.

Clase 412. Carros para manguetas y manguetas.

Clase 413. Escaleras y escapes.

Clase 414. Soportes de tubos, etc.

Clase 415. Aparatos químicos para extinguir el fuego.

(CONTINUARA)

Minería.

Precios de la semana pasada.

C° del Real del Monte y Pachuca..... 3,100

Dificultad y anexas tierra avivada..... 40,000

Moctezuma " " 30,000

Guatimontzín barra avivada..... 1,000

Rosario " " 3,500

Calderón y Añexas barra avivada..... 1,000

Idem id. avivadora..... 14,000

La Comelia " " 2,000

Santa Gertrudis bono avivador..... 1,000

Idem id. avivado..... 900

Pabellón 65,000

Amatlán y Concordia bonos avivados..... 1,500

Soledad nueva emisión..... 400

La Palma bonos avivadoras..... 50

Idem id. avivado..... 20

San Andrés las 24 barra sop avivadora, bono..... 10,000

Luz de Pachuquilla bonos avivados y avivadoras sin valor

Surpresa 16 aves 800

Guadalupe Hidalgo bonos avivados..... 50

Idem id. avivadoras 60

San Rafael bonos avivados 750

Idem bonos avivados 850

Negociación de Maravillas bonos avivados 3,500

Negociación de Maravillas bonos avivadoras 5,000

Identro Fresnillo de Guadalupe barra avivadora, avivadoras 10,000

Idem barra avivada 2,000

San Buenaventura 1,000

La Blanca barra avivada 25,000

Idem id. avivadora 35,000

La Luz, Zentzontla y El Carmen, barra avivada 80,000

Rosario Viejo bonos avivados y avivadoras 10

Gran Bretaña bonos avivados y avivadoras 20

Victoria bonos avivados y avivadoras 3

El Milagro bonos avivados 2

Australis bonos avivados 0

Frixiros bonos avivados y avivadoras sin valor 0

Buenavista Esperanza bonos avivados y avivadoras 30

Gran Bretaña bonos avivados y avivadoras 5

Refugio y auxiliares bonos avivados y avivadoras 30

Noche Triste bonos avivados y avivadoras 0

Santa Cecilia Los Arcos, en el Real bonos avivados y avivadoras sin valor

La Redención bonos avivados y avivadoras 12

San Luis de las Flores bonos avivados 1

Unión y Concordia bonos avivados y avivadoras 15

San Tedelito del Oyamel bonos avivados 10

La Zorra barra 10,000

San Antonio Porta de Oro bonos avivados y avivadoras 6

Santa Ana bonos avivados 180

Idem id. id. avivadoras 170

Benjamín sin valor

Cheva Santa -1800 acciones avivadas y avivadoras sin valor

San Cayetano de Maravillas 60

Santa Irene, bonos avivados y avivadoras 20

San Sebastián bonos avivados y avivadoras 0

Compañía Anglo-Mexicana (d) 0

Zenith, bono 90

El Manzano, fl. 0

San José Maravillas, bono 110

Pergebrina, bono 25

La Abundancia, bono 0

HACIENDAS DE BENEFICIO.

El Progreso 300

Guadalupe 1,400

La Unida) Hacienda del río 50

SECCION COMERCIAL.

Comercio interior del Estado.

ZIMAPAN.

Maíz, carga \$7 00.-Frijol carga \$18

Harina flor arroba \$17 50.-Sal \$1 50

arroz Azúcar, \$3 00 arroba.-Café

quintal, \$30.-Arroz \$2 50.-Carbon 15

arroba centavos.-Leña 6 centavos.-Chi-

ancho \$3 00 arroba. Carne de res \$3 00

arroba.-Carne de cerdo \$2 00.-Jabón 45

arroba.-Sosa \$3 00 arroba.-Cebada carga

\$3 50.-Piloncillo \$8 00 arroba.-Mantequilla

chile pasilla \$9 00 arroba.-Pulque \$1 00

arroba.-Chile ancho \$4 00 arroba.-Pulque

chile pasilla \$12 00 arroba.

IXMIQUILPAN.

Maíz carga \$5 00.-Piloncillo carga \$6 00

Frijol cargo \$15.-Arvejón cargo \$8 00

Mantequilla arroba \$4 00.-Chile mulato arroba \$6 00

-Chile piquin \$10.-Arroz quinal \$9

-Café quinal \$31.-Garbanzo cargo \$16

-Mantequilla arroba \$6 25.-Carne de res

arroba \$1 75.-Piloncillo arroba \$1 12

-Sal del mar arroba \$1 00.-Azúcar arroba

\$3 00.

JACALA.

Piloncillo \$6 00 carga.-Maíz \$5 50 carga

Sal \$1 50 arroba. Carne de res \$2 50

arroba.-Frijol negro \$14 carga.-Café \$2 75

-Arr jón cargo \$4.-Sal arroba \$1 25

-Chilpotle arroba \$7.-Chile ancho arroba

\$3 50.-Arroz \$1 75.-Garbanzo \$4 50.-Gar-

banzo fanga \$5 75.-Arroz quinal \$6 00

-Café \$1 75.-Arroz \$1 50.-Carne de res

arroba \$1 75.-Piloncillo \$1 00

MOLANGO.

Maíz carga \$8 00.-Frijol \$12 carga

-Piloncillo \$15.-Café \$5 00

-Arvejón cargo \$8 00

-Mantequilla arroba \$4 00.-Chile mulato

arroba \$6 00

TULA.

Maiz \$5 50 carga.—Frijol \$14 carga.—Arroz \$1 arroba.—Sal del mar \$1 25 arroba.—Manteca \$4 50 arroba.—Petroleo \$caja \$6.—Alvejón \$0 cargo.—Chila pasilla \$4 50 arroba.—Chile ancho \$4 50 arroba.—Chilpolite \$6 arroba.—Café en grano \$7 arroba.—Cebada cargo \$5 50 Almidón 2 75 arroba.—Azúcar \$2 50 arroba.—Piloncillo cargo \$8 50.—Jabón \$3 13 arroba.—Chile verde cargo \$12.—Carne de res maciza \$2 75 arroba.—Carne \$3 arroba.—Carne de cerdo \$11 arroba.—Harina 1^a clase arroba \$4 80.—Harina 2^a arroba \$3 arroba de 3^a \$2 25.

APAM.

Maiz, \$5 50 cargo.—Frijol, \$13 cargo.—Arroz \$1 50 arroba.—Por término medio Sal del mar \$1 00 arroba.—Manteca, \$4 50 arroba.—Petroleo, \$4 50 caja.—Arvejón, \$8 cargo.—Chile panza, \$4 75 arroba.—Chile ancho, \$4 25 arroba.—Chilpolite \$2 50.—Café en grano, \$7 arroba.—Cebada, \$3 50 cargo.—Almidón, \$1 75 arroba.—Azúcar \$2 50 arroba.—Piloncillo \$9 cargo.—Jabón, \$3 50 arroba.—Chile verde \$12 cargo.—Carne de res maciza, \$3 75 arroba.—Carne \$4 00 arroba.—Carne de cerdo, \$4 50.—Harina \$1 75 arroba.—Pan de primera clase, \$5 25 arroba.—Id. de segunda clase, \$4 80.—Id. de tercera clase, \$2 25 arroba.—Sebo labrado \$5 50

HUICHAPAN.

Arroz quintal \$6 50.—Azúcar arroba \$2 50 centavos.—Arvejón fanega \$4 75 centavos.—Café quintal \$30.—Carbón arroba 20 centavos.—Carne de res arroba \$2 00 centavos.—Idem de cerdo libra 12 centavos.—Idem de cerdo libra 12 centavos.—Chile ancho flor arroba \$5 00.—Frijol baile cargo \$14—Garanzo fanega \$5 50.—Havina flor arroba \$1 25 cta.—Habla cargo \$5 75 cta.—Jabón arroba \$3 50 cta.—Leña arroba 3 ctas.—Maiz cargo \$4 50.—Manteca arroba \$4.—Piloncillo cargo \$10 00 cta.—Queso arroba \$6 00 cta.—Sebo arroba \$3.—Sal de la mar cargo \$16.—Idem de Salmisa arroba 75 centavos.—Chile negro \$5 5

NOTICIAS LOCALES.

CIRCULAR.

La Secretaría de Gobernación ha expuesto la siguiente:

Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1.^a—Circular número 55.—El Sr. Gobernador en acuerdo de hoy ha dispuesto se recomienda a Ud. bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo permita en el Distrito de su mando, la infracción de las leyes de reforma en la próxima Semana Mayor, imponiendo a los infractores, si por desgracia los hubiere, las penas a que se hicieron acreedores.

El Gobierno verá con profundo desagrado que se contravenga este acuerdo, sea por disimulo, condescendencia ó poca eficacia en cumplirlo, y castigará con toda energía á las autoridades que incurran en tan punible falta.

Lo digo a Ud. para su inteligencia, avíándose desde luego de quedar enterado de esta prevención y haberlo comunicado á quienes corresponda.

Liberad y Constitución. Pachuca, Abril 4 de 1892.—Irene.—Al Jefe político de.....

MORTALIDAD.

En el mes próximo pasado Marzo se registraron las defunciones de las enfermedades siguientes:

Quemaduras.....
Lesiones.....
Nefritis.....
Neumonia.....
Bronquitis.....
Cirrosis del hígado.....
Palmonia.....
Tifo.....
Meningitis.....
Eclampsia.....
Diarréa.....
Enteritis.....
Tuberculosis pulmonar.....
Raquitismo.....
Enteritis.....
Septisimia consecutiva.....
Asfixia al nacer.....
Gastro-enteritis.....
Abceso del hígado.....
Púrpura hemorrágica.....
Mareas en zanj.....
Alcoholismo crónico.....
Toxoférina.....
Hipertrofia.....
Heridas.....

Foto.....	
Escarlatina.....	
Anemia.....	
Gripe.....	
Falta de desarrollo.....	
Lesión orgánica del corazón.....	
Asfixia por paro laborioso.....	
Enteritis ulcerosa.....	
Anemia de la muerte.....	
Débilidad.....	
Eritropela.....	
Soplisismo.....	
Apoplejía pulmonar.....	
Escofiamiento.....	
Enteritis aguda.....	
Insuficiencia de la aborta.....	
Pleurea.....	
Hepatitis.....	
Total.....	138

NUMERO DE VACUNADOS.

Ciento setenta y nueve individuos fueron vacunados en este capital durante el mes de Marzo próximo pasado, por el facultativo encargado oficialmente de ministrar la luna.

De los ciento setenta y nueve vacunados, ochenta y seis pertenecen al sexo masculino, y noventa y tres al femenino.

GOBIERNO GENERAL.

CONVENIO

CELEBRADO entre el C. General Manuel González Costo, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Señores C. S. Stanhope, J. H. Hampson y E. L. Correll, constructores de Ferrocarriles, para la construcción del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec,

(CONCLÚTE).

Además de esta garantía, se constituirá un depósito de veinticinco mil pesos en el Banco de Londres y México, con la mitad de lo que corresponda en los primeros meses a los constructores por honorarios, con arreglo al artículo quince cada mitad se descontará hasta completar dicha suma. Esta cantidad de veinticinco mil pesos se devolverá á los constructores al término de este contrato; pero ella ó la menor que estuviere reunida, será perdida por los constructores y aplicada al Gobierno en caso de caducidad. Los réditos que puedan producir la cantidad depositada, corresponderán á los constructores durante el tiempo que dure el depósito.

Art. 12. Los constructores establecerán en la capital de la República un apoderamiento amplia y suficientemente autorizado é instruido para entenderse con el Gobierno federal y autoridades de su dependencia, en todos los negocios referentes á las obligaciones que por esta convenio se les imponen.

Art. 13. Las diferencias que se susciten respecto del cumplimiento de las obligaciones de este convenio, se decidirán exclusivamente por los tribunales federales de esta capital y con arreglo á las leyes aquí vigentes.

Art. 14. Ni los constructores ni sus empleados, podrán negar nunca respecto de los negocios que se relacionen con la construcción, derecho alguno de extranjero, bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que en ningún caso y por ningún motivo, puedan tener ingenero alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 15. El Gobierno pagará á los constructores, del fondo constituido según el art. 9^a, la suma de doscientos mil pesos como compensación de sus trabajos y del adelanto mensual que tienen que hacer para rayas y pagos de materiales y otros gastos que demande la construcción; además para que los constructores hagan el mayor esfuerzo y economía en la prosecución de las obras, el Gobierno les pagará la suma de cincuenta mil pesos como premio si llegan á concluirlas en el término de este contrato sujetándose á las especificaciones adjuntas con el fondo existente y que se menciona en el citado art. 9^a. El pago de los doscientos mil pesos, se verá fijado abonándoles mensualmente el diez por ciento de lo que importare las liquidaciones, satisfaciéndoles lo que se les quedaré adeudando, al término de las obras ó cuando esté para agotarse el fondo de construcción, del último resto de los dos millones de pesos. En su caso el Gobierno entiende los cincuenta mil pesos de la prima con fondos extraordinarios no comprendidos en los dos millones de pesos.

Art. 16. Los constructores podrán disponer hasta de la cantidad de cien mil pesos en gastos de pura y mera administración con arreglo á la lista de empleados y gastos de secretario que se agrega.

Art. 17. Los materiales de construcción, herramientas, útiles y demás objetos necesarios para la construcción del ferrocarril y sus dependencias, se introducirán al Istmo de Tehuantepec, libres de todo derecho de importación, previas las órdenes de la Secretaría respectiva del Gobierno.

Si justificadamente escasean en el Istmo artículos de primera necesidad, como maíz, harina, frijol, papa, manteca, picante, carne salada, gallos, gallinas, cebada, paja; en fin, todas las que son necesarias para alimentar á los trabajadores y animales empleados en la construcción, podrán los constructores solicitar del Gobierno, la libre importación de estos artículos y las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Hacienda, regularán las condiciones que deban introducirse en proporción al número de trabajadores y animales que haya que mantener en la línea.

Art. 18. Todo el material, útiles y herramientas necesarios para la construcción como palés, picos, tiendas de campaña, explosivos, etc. serán pagados por el Gobierno á precio de costo y con arreglo á las facturas correspondientes y serán de su propiedad. Respecto de animales, como mulas, que sean necesarios para activar y facilitar la construcción, su uso se arreglará convencionalmente con el Inspector del Gobierno, con quien también se arreglará el precio de alquiler ó de la obra que hiciere.

Los casibios y premios que cause el dinero destinado para las rayas y compras de materiales que fuere necesario colocar ó transportar al Istmo, serán por cuenta del Gobierno.

Art. 19. Este convenio se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del Gobierno las estampillas, sean de la clase que fueren, que se necesiten para su otorgamiento. Esta escritura y los derechos que otorga, no podrá traspasarse, cederse ó afianzarse á ninguna otra compañía ó particular en ningún tiempo, sin el previo consentimiento del Gobierno mexicano.

Art. 20. Este contrato caducará:

I. Por no comenzar ó terminar las obras en los plazos y con las condiciones previstas en el art. 3^a.

II. Por suspender las obras por un término que excede de un mes, según lo establecido en el mismo artículo;

III. Por traspasar este contrato sin haber obtenido del Gobierno permiso para ello, según lo dispuesto en el art. 19.

La caducidad será declarada administrativamente, pero si los constructores tuviere causas que alegar en contra de ella, serán escuchadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, quien determinará lo que fuere justo.

Los efectos de la caducidad serán la pérdida del depósito y la del derecho de los constructores para continuar las obras, quienes además entregaran todo lo que tuvieren en su poder del Gobierno, sujetándose á las prevenciones del art. 7, sin que tengan obligación de devolver lo que por causa de honorarios hubiere percidido.

Declarada la caducidad, el Gobierno quedará en la más absoluta libertad para contratar la prosecución de las obras con quien mejor lo conviniere.

Méjico, Febrero veintisiete de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel G. Costo.—C. S. Stanhope.—J. H. Hampson.—E. L. Correll.

Especificaciones

Demontaje.

Se hará éste con una anchura constante de veinte metros.

Secciones transversales.

En los terrenos se dará á la corona una latitud uniforme de 4m. 50 y en las excavaciones el fondo no será inferior á 6m. para la sección Norte del ferrocarril, para reducir la anchura del mismo á 5m. 50 en las excavaciones correspondientes á la sección Sur.

En uno y otro caso, los taludes se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza del terreno y de acuerdo con el Inspector general, dejando siempre á su pie una banqueta de 6m. 50 de latitud en los terrenos si la altura de éstos no llega á 5m., y si pasa será de la cuarta parte de dicha altura.

Terracería.

Se hará con el material que resulte de las excavaciones de las zanjas ó de los prestatarios, libre de palizada ó otro cuerpo extraño.

Zanjones.

La capacidad de éstas y las de las consernas, se determinará en cada caso según los datos ministeriales por la experiencia y de acuerdo con el Inspector general.

Balastre.

Se dará á éste un espesor de 0m. 50 en la sección Norte, y de 0m. 30 en la sección Sur con una anchura de 3m. 40, empleándose el mejor material que para este uso se encuentre en la localidad.

En la sección Norte, la arena podrá servir de balastre provisional.

Túneles.

El que está en obra se acabará de revestir en toda su longitud, con bóveda de ladrillo, como se ha dado principio á la obra.

Puentes.

Se hará la erección de los permanentes con las trabes que están ya en el Istmo, apoyándolas sobre madera ó mampostería.

Las demás estructuras provisionales se construirán de madera.

Alcantarillas y pasos de agua.

En la sección Norte se emplearán para este uso los tubos de fierro y los de barro que hay en depósito, haciendo un revestimiento de concreto ó de ladrillo en la embocadura y desembocadura.

En la sección Sur se harán mampones de mampostería y trabes de rieles, y en el caso que se requiera bóveda se construirá de ladrillo ó piedra tallada.

Mampostería.

La piedra que para este uso se empleará tendrá por lo menos dos caras horizontales planas y paralelas, pudiendo construirse la mampostería, no hiladas de la misma altura, sino formando lo que se llama mosaico, pero siempre colocando horizontalmente los lechos de asiento.

La mezcla se hará en la proporción de una parte de cal viva fresca y dos de arena limpia, y si se emplea cemento la proporción se fijará según convenga de acuerdo con la experiencia.

Pista armada.

Se emplearán un mil quinientos dormientes por kilómetro, y en las tangentes de 1000 en que se usen los rieles viejos, se aumentará hasta dos mil el número de aquellos.

Durmientes.

Los nuevos dormientes que se compran tendrán 2m. 44 por 0m. 20 por 0m. 15.

Rieles.

Los nuevos rieles que se adquieran tendrán la misma sección y peso que los existentes, es decir, sección Viñolas con peso de kilogramos 27.757 por metro lineal, y serán de acero Bessemer.

Telégrafo.

Este se construirá con postes de madera como está la parte que de él existe.

Estaciones, casas de guarda, etc. Se armarán los edificios llegados y los que vienen en lo sucesivo, sobre cimientos de buena clase y á una altura que permita fácil drenaje.

Material rodante.

Se armará todo el nuevo y se reparará el existente hasta donde sea conveniente esta operación, dejándolo en estado de servicio.

Méjico, Febrero veintisiete de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel G. Costo.—C. S. Stanhope.—J. H. Hampson.—E. L. Correll.

Bajo la denominación de Administración se entienden los empleados siguientes:

Gerente general.

Superintendentes de división.

Tenedores de libros.

Jefes de Poder, motor y talleres.

Idem de vía y obras.

Idem de almacen.

Médicos.

Jefe de telégrafo.

Dibujantes.

Y los empleados de las oficinas correspondientes.

Méjico, Febrero veintisiete de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel G. Costo.—C. S. Stanhope.—J. H. Hampson.—E. L. Correll.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Méjico, á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Costo, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.

Yo lo comunique á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Méjico, Febrero 27 de 1892.—Manuel G. Costo.—A.

Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.
Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, a 19 de Marzo de 1892.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, secretario de gobernacion.

GOBIERNO DEL ESTADO.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NÚMERO 620.

La XII Legislatura del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 112 de la Constitución del Estado, decreta las siguientes reformas a los artículos 57 y 58 de la misma Constitución.

Art. 57. No puede ser electo Gobernador:

El empleado de la Federación en cualquier ramo.

IL El militar en servicio activo, que no sea de Guardia Nacional.

Art. 58. El Gobernador dará principio a sus funciones el día 1º de Abril del primer año del período constitucional para que haya sido electo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, a ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Por el Distrito número 6, Fortunato P. Andrade, diputado presidente.—Por el Distrito número 8, Justo Armírio, diputado vicepresidente.—Por el Distrito número 3, Jesús Arias.—Por el Distrito número 4, Roberto Cravioto.—Por el Distrito número 5, Enrique Barredo.—Por el Distrito número 10, Antonio Bautista.—Por el Distrito número 2, Agustín Alberto Cravioto, diputado secretario.—Por el Distrito número 11, Arturo Zerón y Barredo, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 8 de 1892.—Francisco Valenzuela.—Rafael Cravioto, Oficial Mayor encargado del Despacho.

SECCION DE AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO I.º CONCILIADOR DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REQUERIMIENTO.

Señor Don José G. Manjarrés.

Ante este Juzgado de mi cargo me presenta el Señor Lic. Eulogio Castillo Ramírez, demandando a Ud. un vía ejecutiva el pago de cuenta y cinco pesos, importe de una librauta, acapada por Ud. a favor de Don Pantaleón Jurado, quien la señala una valía recibida a favor de aquél Señor, y por ignorar su dueñalista, ha mandado la fecha de hoy se lo requiere en este foro con arreglo al art. 107º del Código de comercio para que dentro de los diez días siguientes a la tocarla publicación de este aviso en el periódico "Oficial" del Estado y "La Patria" de Méjico, pague al mencionado Sr. Lic. Castillo Ramírez que vive en la calle número 11 de la calle de Zaragoza de esta Ciudad, la cantidad expresada sin más gastos y costas. En su defecto señalo bien en que hacer la trámite de ejecución, aprehendiendo de que si no lo verifica lo haré el actor en uso de los derechos que la ley da concedida.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Pachuca a veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—ODÓN CARBAZAL.

Sin timbre por no causarles conforme a la ley.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 8.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

Una estampilla de 3 centavos debidamente cancelada.

En los autos del instante del Señor Luis Serrano vecino que fué de esta Capital, el C. Lic. Leónidas Barranco Pardo Juez torero (2.º) de primera (1.º) instancia de este Distrito, ha mandado en auto de fecha 24 del mes próximo pasado se convoca por edictos que se filijará en este mismo Capital, y por avisos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Obra" con intervalos de diez días, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que por el díp. apoderado legítimo se presenten a juicio dentro del término de treinta días que se contará desde la última publicación de dichos avisos, aprehendiendo de que si no lo verifican los parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente, advirtiendo que ya son diez de cinco centavos para su ayudeño por pieza.

Pachuca, Años seis de mil ochocientos noventa y dos.—PEDRO OLIVARES, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MEZTITLÁN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del instante del Sr. Gabino Olvera vecino que fué de este pueblo de San Pedro Tlaltempan, el C. Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. Manuel Pérez Basca, con fecha veintidós de Febrero del presente, ha mandado por medio de edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, a las personas que se crean con derecho a los bienes de dicho testamento, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el periódico "Oficial" del Estado, haciéndole dicha publicación por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado expido la presente en Metztitlán a los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Doy fe.—MANUEL GONZALEZ LUXURIA, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del instante del Sr. Feliciano Espíndola, que se siguen en este Juzgado, se ha presentado un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Marzo diez y seis de mil ochocientos noventa y dos.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de testamento del Señor Feliciano Espíndola y por admitido el demando en cuanto ha lugar en derecho. Por avisos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en Méjico, convocase a las personas que se crean con derecho a los bienes del testamento para que en el término de treinta días contados desde la publicación del último y de la presente, se presenten en este Juzgado a deducirlo aprehendiendo de que si no lo verifican, los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Lo decreto y firmo el C. Lic. Pedro O. Hernández, Juez de primera instancia de este Distrito. Dijo fe.—Pedro O. Hernández—Luis M. Flores, secretario."

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue a noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Marzo 19 de 1892.—Luis M. Flores, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el instante Josefina Chávez, el ciudadano Juez de los autos mencionados convoca por su cuenta a todos los que se crean con derecho a los bienes incoatorios para que se presenten a juicio en su sede fijada en el establecimiento testamento de este edificio en la fecha de la última publicación de este edicto en diez días en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de Méjico, aprehendiendo de lo que haya lugar en derecho si no presentan.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente hasta hoy que se ministra el estampilla respectiva.

Jacala, Marzo veintidós de mil ochocientos noventa y dos.—GUADALUPE FONSECA, secretaria.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO I.º CONCILIADOR DE PACHUCA.

AVISO JUDICIAL.

En los autos sobre instante del Señor Bibiano Contreras y Zerón, vecino que fué de esta ciudad, el Sr. Lic. Odilo Carbojal, Juez 1.º Conciliador que conoce de ellos, ha mandado se convoque por los periódicos "Oficial" del Estado y "El Obrero" a las personas que se crean con derecho a los bienes yavanes, para que se presenten en este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará de diez en diez días.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Marzo 29 de 1892.—MANUEL TORRES, secretario.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 8.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del instante del Sr. José María Uribe, que se sigue en este Juzgado, y proveyo un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Julio diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.—Prédica rectificación del presente escrito. Se ha por denunciado el instante del finado C. José María Uribe y sus correspondientes publicaciones en el periódico "Oficial" del Estado y "El Obrero" de Pachuca los edictos correspondientes a él de que las personas que se crean con derecho a la herencia se presenten en este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de los edictos, aprehendiendo de que si no lo hicieren los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.... Lo decreto y firmo el C. Lic. Francisco S. López, Juez Constitucional de primera instancia de este Distrito. Dijo fe.—Francisco S. López—Luis M. Flores, secretario."

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Marzo 16 de 1892.—Luis M. Flores, secretario.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.

AUTORENTERO T. ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos relativos al juicio intestamentario del Sr. Bartolo Escalante, el Lic. Leónidas Barranco Pardo Juez 3º de 1.ª instancia del Distrito que conoce de ellos, mandó por auto de fecha diez y ocho del corriente mes, se convocara por edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Obra" de esta ciudad, a las personas que se crean con derecho a la herencia, debiéndose presentar éstas dentro del término de treinta días contados desde la última publicación en el "Oficial" y con el acuerdoimiento de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado expido la presente en Metztitlán a los cinco días del mes de Marzo del año de mil ochocientos noventa y dos. Doy fe.—A. T. ANDRADE, Notario público.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Señor representante de la sucesión de Don José Vargas.

En la tercera de dominio deducida por el representante de Ud. en el juicio ordinario sobre posesos seguidos por los Sres. Francisco Casche y C° contra Don Luis Lomaz, se el Sr. Juez de los autos con fecha diez y nueve del corriente mes proferió una sentencia cuya parte resolutiva dice: "Es nulo por similitud el contrato de venta de la casa reclamada por el opulento José Vargas, celebrado entre este y Luis Lomaz, y la tercera de dominio es por tanto improcedente en la forma prescrita por el art. 1245 del Código de procedimientos civiles.—Manuel Mateos—Jesús Silva, Notario Público."

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

Pachuca, veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Doy fe.—JESÚS SILVA, N. P.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Se ha presentado a ésta Jefatura como bienes mostrantes una mula colorada retilina, charrapa, con algunas manchas en el lomo y por fierro en la pata A. H. Valdés, un potro pinto frente blanco, entero, corvao, con un fierro grande ir descriptible, una doble J. por marca y como ventura A. P. en lasanias y un caballo tonillito miqueando, corvao, que tiene una tira de revés en la quijada, una C también de revés en la nalga y una A con caballo larga en la polla.

Y se hace saber al público para los efectos de lo dispuesto en el Capítulo 4º del Código Civil del Estado, bajo el concepto de que la mula ha sido valuado en veinte pesos y los potros en diez cada uno."

Huejutla, Febrero 10 de 1892.—A. GRANDE GUERRERO.—J. M. QUINTERO, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

MINISTERIO DE MINERIA DE PACHUCA.

DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

Los CC. Rafael y Ricardo Lozano, han denunciado para ampliación con una pertenencia más á la mina de plata La Reina situada en el paraje del Viento del Mineral del Monte, el terreno libre que existe al Sur de dicha mina. La Reina, al Norte de los Antejos, al Oriente de Santa Bárbara, y al Poniente de terrazas de agua bendita, quedando dentro del punto denunciado, el panteón de los indios.

Los CC. Daniel González, Antonio García y Adalberto Cravioto, han denunciado una veta de metal de platas situada en la barranca de los Zorritos en términos y al Norte del Mineral del Chico, y que colinda, por el Norte con la mina de los Antejos, al Oriente con el Panteón de los Antejos, al Sur con el Cerro con alto, por el Oriente con cerro partido, y por el Poniente con tres cruces.

El C. Leónidas Barranco Pardo, ha denunciado para el establecimiento de una hacienda de beneficio de metales, la caña y las aguas del río Tenquipa del Municipio de San Antonio Quiautlán, distrito de Tulancingo, al Sur del pueblo de Quiautlán y al Norte de la hacienda de Tenquipa, en cuyos terrenos se encuentra dicha caña.

Pachuca, Marzo 20 de 1892.—RAMON RODALES, secretario.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.

DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

El C. Ricardo Paseo, por la compañía Juarez, ha denunciado una veta de metal de metal de platas situada en el municipio de Omiltem, y que colinda, por el Norte con el paraje de la Cruz, por el Sur con Puentecillas grandes, por el Oriente con Panteón castellano y por el Poniente con el Indiferente.

El C. Carlos Sanchez Mejorada por sí y por los CC. Marcial Ibarra, José María Zavala y Rafael Mueller, ha denunciado por abandono la mina de platas La Perla, situada en el cerro de La Laja del Mineral del Chico, y que colinda, por el Norte con la mina San Nicolás, por el Oriente con el Santo Tomás, por el Sur con el del Cerro y por el Poniente con la Soledad.

El C. Antonio Vallejo por sí y por los CC. Juan Tijerero y Ramon Romero, ha denunciado con el nombre de El Nopal, una veta de metal de platas, situada en el cerro de Santa Cruz de San Bartolo de este municipio, y que colinda, por el Norte con el Zembo y San Juan de la Cruz, por el Sur con el rancho de Espíndola, por el Oriente con los minas Corpus Cristi, y por el Poniente con una vereda.

Los CC. Maqueón Licona y Juan Robles, por y por los CC. Asturias y Casimiro Hernandez, han denunciado por abandono la mina de metal de platas San Miguel del Oro, situada en la loma de Alvarado de Tepetlaoxtoc del Arenal, y que tiene por límites, al Norte la loma del Pischoco de Santiago, al Sur la veta de la mina Poder de Dios, al Oriente el arroyo de la yerba buena y al Poniente la cueva blanca.

Pachuca, Marzo 27 de 1892.—RAMON RODALES, secretario.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA.

LA NOCHE TRISTE Y ANEXAS.

—PACHUCA—

La Junta Directiva acordó lo siguiente: Hágase saber á los Señores socios Romualdo Manjarrés, Manuel Ricardo, Vicente Padilla, Pablo Maldonado, que no habiendo dado cumplimiento á sus pagos por las acciones que representan en esta Negociación y habiendo transcurrido el tiempo que se les señaló para desembolsar las acciones que representan, con arreglo á los artículos 6º y 11 del reglamento.

Pachuca, Marzo 25 de 1892.—VICENTE SANCHEZ, secretario.

3-2

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL GOBIERNO.